

RESOLUCIÓN No. 00249

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, y conforme a las Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 2426 del 08 de abril de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, realizó un requerimiento al señor JOSE A PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.931.219 en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO.- *Requerir al señor JOSE A PEÑALOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.931.219, propietario de predio donde funcionó la industria extractora o CHIRCAL JOSE A PEÑALOZA ubicado en el camino oriente Km 2 No. 31-90 hoy carrera 12 este No. 32-08 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se ejecute la siguiente medida:*

1. *Realizar la recuperación del talud antiguo de explotación existente con la siembra de especies nativas esta recuperación la debe efectuar de acuerdo al Documento “PROTOCOLO DISTRITAL DE RESTAURACIÓN DEL AÑO 2000” emitido por la Secretaría Distrital Ambiente (SDA). (...).”*

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del código Contencioso Administrativo.*

Que la anterior providencia fue notificada de manera personal el día 1º de septiembre de 2010, al señor José Asunción Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.931.219, según constancia que obra en el anverso del acto administrativo.

Que el señor José Asunción Peñaloza Ancines, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.931.219, mediante el Radicado No. 2012ER005304 del 11 de enero 2012, interpuso

RESOLUCIÓN No. 00249

recurso de reposición en contra del Auto No. 2426 del 8 de abril de 2010 “*Por el cual se hace un requerimiento*”.

Que dentro del escrito del recurso presentado por el señor José Asunción Peñaloza Ancines, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.931.219, señalo lo siguiente:

“(...) me acojo para manifestarle que mi predio ubicado en la avenida carrera 12 ESTE 32ª 12 SUR Localidad de San Cristóbal en el cual función (sic) una estación de servicio.

En dicho predio tiene un área de 1129 MTS los cuales se encuentran totalmente planos, y ustedes me exigen una recuperación de talud en el predio que no es de mi propiedad en el costado Oriente. Y por el norte hay otro predio que funciona una antena de telecomunicaciones que no es de mi propiedad.

Para poder confirmar lo anterior anexo:

Plano del predio

Certificado de libertad

Copia a visor de escenarios SINU-POT

Donde está ubicado mi predio que es 04031A001 donde funciona la estación de servicio; y el predio del vecino colindante por la zona oriente es 040287A00-1 en el cual ustedes me piden la recuperación de talud y por lo cual no puedo hacerlo porque no es de mi propiedad. (...)”

Que la Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica el 25 de julio de 2012, mediante la cual se emitió Concepto Técnico No. 7238 del 14 de octubre de 2012, con el fin de realizar control ambiental al predio donde funciona la industria extractiva o chircal José A Peñaloza, y determinar la situación y el cumplimiento de la normativa legal en materia de minería y evaluar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor José A Peñaloza mediante Radicado 2012ER005304 (Proceso 2289679) del 11 de enero de 2012 en contra del Auto. No. 2426 del 08 de abril de 2010, de acuerdo a la solicitud realizada por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo bajo el radicado 2012IE072275 (Proceso 2374314) del 12 de junio de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro del proceso se verifica que el Auto No. 2426 del 08 de abril de 2010, fue notificado personalmente el día 1 de septiembre de 2010, al señor JOSE A PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.931.219, notificación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, le daba la potestad al sujeto requerido de interponer el recurso de reposición a los cinco (5) días siguientes de la fecha de la notificación, término que venció el día 8 de septiembre del 2010.

Así las cosas, el recurso interpuesto por el señor JOSE A PEÑALOZA, a través del Radicado No. 2012ER005304 del 11 de enero de 2012, se presentó por fuera del término establecido en la norma, y por ende es extemporáneo, incumpliendo de esta manera con

RESOLUCIÓN No. 00249

uno de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece

“ARTÍCULO 52. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.”(Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se debe dar aplicación al artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, que dice:

“ARTÍCULO 53. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”* (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, acorde al articulado expuesto, esta autoridad ambiental procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE A PEÑALOZA, por no reunir los requisitos establecidos en artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, debido a que este fue presentado de forma extemporánea.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en materia de competencia de los grandes centros urbanos estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00249

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE A PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.931.219, en contra del Auto No.2426 del 08 de abril de 2010, expedido por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al señor José Asunción Peñaloza Ancines, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.931.219, en la dirección Calle 35 Sur No. 12-58 Este Barrio Los Alpes, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: No. DM-06-1999-152ª-DM-08-1997-926
Industria Extractora o Chirca José A. Peñaloza Acto:

RESOLUCIÓN No. 00249

*Predio: KR 9 Este No. 31-28 Sur
Radicado No. 2013ER111025, 2012ER005304,
Concepto Técnico No. 7238 del 14 de octubre de 2012 con radicado 2012IE124463 del 14-10-2012
Acto: Resuelve Recurso De Reposición
Elaboró: Daniel Andrés Jiménez Rodríguez
Actualizó: Andrés Lombardo Vanegas Forero
Revisó: Tatiana María de la Roche Todaro
Revisó: Fabián Camilo Olave
Asunto: Minería
Localidad: San Cristóbal
Cuenca: Fucha*

Elaboró:

Fabian Camilo Olave Mendez C.C: 1019003650 T.P: 200455 CPS: CONTRATO FECHA 12/01/2015
869 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Fabian Camilo Olave Mendez C.C: 1019003650 T.P: 200455 CPS: CONTRATO FECHA 31/01/2015
869 DE 2015 EJECUCION:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 10/03/2015
827 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 13/03/2015
EJECUCION: